



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

Asunción, 12 de agosto de 2013

VISTO: La Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaria de Emergencia Nacional (S.E.N.)"; y

CONSIDERANDO: *Que la Constitución Nacional de la Republica del Paraguay en su Artículo 238 "De los deberes y de las atribuciones del Presidente de la Republica", Numeral 3), faculta a quien ejerce la Presidencia de la República a reglamentar las leyes sancionadas por el Honorable Congreso Nacional y controlar su cumplimiento.*

Que la Ley N° 2615/05 en su Artículo 2° reza: "La S.E.N. tendrá por objeto primordial prevenir y contrarrestar los efectos de las emergencias y los desastres originados por los agentes de la naturaleza o de cualquier otro origen, como asimismo promover, coordinar y orientar las actividades de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas destinadas a la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de las comunidades afectadas por situaciones de emergencia o desastre".

Que ante el mandato legal mencionado arriba, se hace imperiosa la reglamentación de la Ley N° 2615/05, de manera a optimizar las figuras, mecanismos, recursos y acciones en ella creadas y garantizadas, con el objetivo de lograr un funcionamiento correcto, ágil, coordinado y sistemático de la S.E.N. para que la misma brinde una respuesta y recuperación inmediata, eficaz y oportuna ante situaciones de emergencia o desastre y asimismo las actividades propias de la Gestión de Riesgos.

Que la Constitución Nacional de la Republica del Paraguay expresa en su Artículo 68: "...Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, y de socorro en los casos de catástrofes y de accidentes....".

N° 3845.-



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 2 -

Que de la norma constitucional transcripta se desprende la responsabilidad del Estado de fomentar la adopción de prácticas y acciones positivas orientadas a crear y garantizar actores, mecanismos y recursos a ser articulados para lograr efectivizar el objeto primordial de la S.E.N., respondiendo a la necesidad de tutelar el interés público consistente en evitar o disminuir el nivel del daño, preparar la respuesta y reconstruir situaciones de emergencia o desastre.

Que es apremiante reconocer la responsabilidad de la Administración Pública de realizar las provisiones presupuestarias en los Presupuestos Generales de Gastos de la Nación para el funcionamiento eficaz y ágil de la S.E.N. a los efectos de cumplir con el objetivo de prevenir, responder y restablecer las diferentes situaciones de emergencia o desastre suscitados tanto en el ámbito nacional como regional o local de nuestro país.

Que la S.E.N. por Decreto N° 5243 de fecha 14 de octubre de 2010, fue reconocida como PLATAFORMA NACIONAL de Reducción del Riesgo de Desastres y designada como punto focal y mecanismo nacional del seguimiento al Marco de Acción de Hyogo, para garantizar que la Reducción del Riesgo de Desastres sea una prioridad Nacional y local. Este documento responde al compromiso asumido por nuestro país al ser signatario del Marco de Acción de Hyogo (2005-2015).

Que el mencionado Decreto N° 5243/10, expresa entre otras cosas que: "...Los Estados Miembros del Consejo Económico y Social de la ONU, mediante Resolución N° 1999/63, instaron a todos los gobiernos a mantener y a fortalecer las Plataformas Nacionales multisectoriales para la Reducción del Riesgo de Desastre con el fin de lograr las metas y objetivos del desarrollo sostenible".



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 3 -

Que existe una creciente vulnerabilidad en América Latina y el Caribe, así como el aumento en la frecuencia de emergencias y desastres naturales en nuestro país, situación que amerita la elaboración, sanción y aplicación de un Decreto Reglamentario que facilite y agilice el cumplimiento de la Ley N° 2615/05 ante situaciones de emergencia o desastre.

Que el desafío de la S.E.N. consiste en regir, conducir, liderar, la Gestión y Reducción del Riesgo en el país.

Que la reglamentación constituirá un instrumento normativo necesario para aclarar el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en la Ley N° 2615/05, con el objetivo de que su aplicación y cumplimiento sean efectivos, mediante la determinación precisa de las políticas, estrategias, mecanismos, procedimientos, elementos, herramientas, equipos, recursos y medios adecuados y suficientes que debe implementar la S.E.N. para el ejercicio de sus funciones y atribuciones en relación con dicho fin.

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY

DECRETA:

CAPITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1°.- Objeto.- *El presente Decreto Reglamentario tiene por objeto desarrollar los conceptos establecidos en la Ley N° 2615/05 "Que crea la Secretaria de Emergencia Nacional (S.E.N.)" para conceder un marco jurídico ágil y eficaz que garanticen la prevención, mitigación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción de situaciones de emergencia o desastre que pudieran*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 4 -

ocurrir dentro del territorio nacional, en forma oportuna, coordinada y eficiente a fin de resguardar la vida, la integridad física, el patrimonio de los habitantes del país, los servicios públicos, el medio ambiente y, en general, la conservación del orden jurídico y social, definiendo en forma clara y precisa las responsabilidades, funciones y atribuciones de las instituciones públicas, departamentales, municipales y privadas intervinientes en las situaciones de emergencia o desastre de conformidad a lo previsto en la Ley N° 2615/05, en adelante denominada "la Ley".

Art. 2°.- Definiciones.- *Para los efectos de la interpretación y aplicación del presente Decreto se entenderá por:*

1. Desastre: interrupción seria del funcionamiento de una comunidad o sociedad que causa pérdidas humanas y/o importantes pérdidas materiales, económicas o ambientales; que exceden la capacidad de la comunidad o sociedad afectada para hacer frente a la situación utilizando sus propios recursos. Un desastre es función del proceso de riesgo.

Resulta de la combinación de amenazas, condiciones de vulnerabilidad e insuficiente capacidad o medidas para reducir las consecuencias negativas y potenciales del riesgo.

2. Amenaza: factor externo al sujeto, objeto o sistema expuesto, representado por la potencial ocurrencia de un suceso de origen natural o generado por la actividad humana, que puede manifestarse en un lugar específico, con una intensidad y duración determinadas.

3. Vulnerabilidad: factor interno de un sujeto, objeto o sistema expuesto a una amenaza, que corresponde a su disposición intrínseca a ser dañado.

4. Capacidad: combinación de todas las fortalezas, los atributos y los recursos disponibles dentro de una comunidad, sociedad u organización que pueden utilizarse para la consecución de los objetivos acordados.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 5 -

5. **Riesgo:** probabilidad de exceder un valor específico de daños sociales, ambientales y económicos, en un lugar específico y durante un tiempo de exposición determinado. El riesgo está compuesto de dos factores: amenaza y vulnerabilidad.

6. **Catástrofe:** suceso infausto que altera gravemente el orden regular de las cosas.

7. **Prevención:** conjunto de acciones cuyo objeto es impedir o evitar que sucesos naturales o generados por la actividad humana, causen eventos adversos.

8. **Mitigación:** resultado de una intervención dirigida a reducir riesgos. Planificación y ejecución de medidas de intervención dirigidas a reducir o disminuir el riesgo. La mitigación es el resultado de la aceptación de que no es posible controlar el riesgo totalmente; es decir, que en muchos casos no es posible impedir o evitar totalmente los daños y sus consecuencias, siendo sólo posible atenuarlas a través de acciones estructurales y no estructurales.

Entiéndase como acciones estructurales a todas aquellas intervenciones físicas, estructurales, en zonas vulnerables y de alto riesgo, teniendo la misma incidencia directa sobre la reducción del riesgo y la minimización del impacto de la materialización de la amenaza.

En relación a las medidas no estructurales son todas aquellas que hacen a las normativas a las políticas y prácticas de desarrollo, a los procesos de sensibilización, capacitación, entrenamiento y socialización sobre medidas de mitigación del riesgo y todas aquellas que a objeto de mitigar el impacto de un evento sean consideradas en esta medida.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 6 -

9. **Reducción del Riesgo:** acciones orientadas a minimizar el impacto adverso de las amenazas a través de incrementar la resiliencia de los grupos vulnerables y de las comunidades, reduciendo la vulnerabilidad, e incrementando la capacidad para prepararse, responder, y recuperarse del impacto del desastre.

10. **Evaluación del Riesgo:** metodología para determinar la naturaleza y el grado de riesgo a través del análisis de amenazas potenciales y evaluación de condiciones existentes de vulnerabilidad que pudieran representar una amenaza potencial o daño a la población, propiedades, medios de subsistencia y al ambiente del cual dependen. El proceso de evaluación de riesgos se basa en una revisión tanto de las características técnicas de amenazas, a saber: su ubicación, magnitud o intensidad, frecuencia y probabilidad; así como en el análisis de las dimensiones físicas, sociales, económicas y ambientales de la vulnerabilidad y exposición; con especial consideración a la capacidad de enfrentar los diferentes escenarios del riesgo.

11. **Resiliencia:** capacidad de un sistema, comunidad o sociedad expuestos a una amenaza para resistir, absorber, adaptarse y recuperarse de sus efectos de manera oportuna y eficaz, lo que incluye la preservación y restauración de sus estructuras y funciones básicas.

12. **Respuesta:** acciones llevadas a cabo ante un evento adverso y que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento y disminuir pérdidas. Son las actividades, acciones y coordinación que se llevan a cabo inmediatamente después de ocurrido el evento durante el periodo de emergencia o desastre, así mismo las tareas de salvamento, búsqueda y rescate.

13. **Rehabilitación:** puesta en funcionamiento en el más breve tiempo posible de los servicios básicos en el área afectada por el desastre y la adopción de medidas inmediatas dirigidas a la población afectada que hagan posible las otras actividades de recuperación que pudieran corresponder.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 7 -

14. Reconstrucción: conjunto de acciones posteriores a la situación de desastre para el restablecimiento de condiciones adecuadas y sostenibles de vida mediante la rehabilitación, reparación o recuperación del área afectada, de los bienes y de los servicios interrumpidos o deteriorados y la reactivación o impulso del desarrollo económico y social de la comunidad.

15. Recuperación Temprana: restablecimiento de la capacidad de instituciones nacionales y comunidades para recuperarse del impacto de un evento adverso con consecuencias serias sobre personas, infraestructuras, medios de vida, gobernabilidad y medio ambiente.

La recuperación temprana es un proceso multidimensional guiado por principios de desarrollo que comienzan en un marco humanitario, y que busca la elaboración de programas humanitarios y la catalización de oportunidades de desarrollo sustentable.

Su finalidad es la generación y/o refuerzo de procesos sólidos y sustentables de propiedad nacional para la recuperación tras un situación de desastre. Abarca la restauración de servicios básicos, medios de vida, refugios, gobernabilidad, seguridad, Estado de Derecho, medioambiente y dimensiones sociales, lo cual incluye la reintegración de los desplazados internos. Fortalece la seguridad humana y procura comenzar a abordar las causas subyacentes de la crisis.

16 Alerta temprana: provisión de información oportuna y eficaz a través de instituciones identificadas, que permiten a individuos expuestos a una amenaza, la toma de acciones para evitar o reducir su riesgo y su preparación para una respuesta efectiva. Los sistemas de alerta temprana incluyen tres elementos, a saber: conocimiento y mapeo de amenazas; monitoreo y pronóstico de eventos inminentes; proceso y difusión de alertas comprensibles a las autoridades políticas y población; así como adopción de medidas apropiadas y oportunas en respuesta a tales alertas.

N° _____



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 8 -

16. **Sistema de Alerta Temprana (S.A.T.):** conjunto de procedimientos e instrumentos, a través de los cuales se monitorea una amenaza o evento adverso (natural o antrópico) de carácter previsible, se recolectan y procesan datos e información, ofreciendo pronósticos o predicciones temporales sobre su acción y posibles efectos.

17. **Gestión del Riesgo:** proceso social que conduce al planeamiento y aplicación de políticas, estrategias, instrumentos y medidas orientadas a impedir, reducir, prever, recuperar y controlar los efectos adversos de fenómenos peligrosos sobre la población, bienes y servicios así como el ambiente.

18. **Sistema Integrado de Información:** conjunto de elementos orientados al tratamiento y administración de datos e información, organizados y listos para su uso posterior, generados para cubrir una necesidad u objetivo.

19. **Sistema de Comando de Incidentes (S.C.I.):** combinación de instalaciones, equipamiento, personal, protocolos, procedimientos y comunicaciones, operando en una estructura organizacional común, con la responsabilidad de administrar los recursos asignados para lograr efectivamente los objetivos pertinentes a un evento, incidente u operativo.

20. **Evaluación de Daños (E.D.A.N):** instrumento utilizado para evaluar los daños, analizar y priorizar necesidades, por medio de la identificación y registro cuali-cuantitativo de la extensión gravedad y localización de los efectos de un evento adverso; así como la identificación de recursos locales y los requeridos, permitiendo así, brindar ayuda humanitaria de forma eficiente y adecuada al lugar indicado y específico.

Por imperio de "la Ley", el Consejo de Emergencia se encuentra integrado por representantes de todas las direcciones existentes en cada una de las Instituciones mencionadas arriba.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 9 -

21. **Estructura de Gestión y Reducción de Riesgos:** organización constituida en el interior de los gobiernos departamentales y municipales con el objeto de implementar actividades y acciones relacionadas a la Gestión y Reducción de Riesgos correspondientes a los ámbitos geográficos de estos niveles de Gobierno.

22. **Centro de Operaciones de Emergencias (COE):** conjunto de representantes de las diferentes instituciones que tienen la responsabilidad de asistir a la comunidad afectada por una situación de emergencia o desastre, reunidos en una instalación fija previamente establecida y con el objeto de coordinar el uso eficiente de los recursos de respuesta y de retornar la situación a la normalidad. Desde el COE se ejerce el Comando de las Operaciones de Emergencia a nivel de la comunidad afectada.

23. **Plan de Gestión y Reducción de Riesgos:** instrumento que contiene un conjunto coherente y ordenado de estrategias, programas y proyectos, que se formula para orientar las actividades de reducción o mitigación, previsión y control de riesgos, y la recuperación en caso de desastre. Ofrece el marco global e integrado, el detalle de las políticas y estrategias globales y los niveles jerárquicos y de coordinación existentes para el desarrollo de planes específicos, sectoriales, temáticos o territoriales relacionados con los distintos aspectos del riesgo y desastre. Al garantizar condiciones apropiadas de seguridad frente a los diversos riesgos existentes y disminuir las pérdidas materiales y consecuencias sociales que se derivan de los desastres, se mantiene la calidad de vida de la población y se fomenta la sostenibilidad.

24. **Plan de Contingencia:** instrumento a través del cual se diseña la estrategia, lo que hay que hacer, por quien y cuando; se recogen todas las medidas organizativas y técnicas, y se exponen los procedimientos para enfrentarse a la eventualidad de la ocurrencia y/o materialización de una amenaza.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 10 -

Un Plan de Contingencia contempla aspectos preventivos, para evitar o minimizar la posibilidad de que se produzcan daños y aspectos reactivos, para dar una respuesta adecuada si éstos llegan a producirse.

25. **Plan de Emergencia:** instrumento que contiene la definición de funciones, responsabilidades y procedimientos generales de reacción y alerta institucional, inventario de recursos, coordinación de actividades operativas y simulación para la capacitación, con el fin de salvaguardar la vida, proteger los bienes y recobrar la normalidad de la sociedad tan pronto como sea posible después de que se presente un fenómeno peligroso.

Consiste en una propuesta normada de organización de las acciones, personas, servicios y recursos disponibles para la atención de la emergencia o desastre, con base en la evaluación de riesgos, disponibilidad de recursos materiales y humanos, preparación a la comunidad, capacidad de respuesta local e internacional.

Determina la estructura jerárquica y funcional de las autoridades y organismos llamados a intervenir en la atención y establece el sistema de coordinación de las instituciones, los recursos y medios tanto públicos como privados necesarios para cumplir el objetivo propuesto.

Art. 3°.- **Ámbito de aplicación.** Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en las siguientes entidades y organismos, en adelante denominados "actores involucrados":

- a) Fuerzas Armadas de la Nación.
- b) Policía Nacional.
- c) Instituciones Públicas de la Administración Central.
- d) Entidades Descentralizadas.
- e) Gobiernos Departamentales.
- f) Gobiernos Municipales.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 11 -

Las disposiciones de este Decreto se aplicarán en materia de rendición de cuentas, a toda fundación, organismo no gubernamental, organismo internacional, persona física o jurídica, que reciba recursos financieros del Fondo Nacional de Emergencia mediante acuerdos o convenios pertinentes para la atención y reconstrucción de situaciones de emergencia o desastre.

De la misma forma las disposiciones de este Decreto serán aplicadas a toda fundación, organismo no gubernamental, organismo internacional, persona física o jurídica, que suscriba acuerdos o convenios con la S.E.N. para cumplir con las finalidades de "la Ley" de acuerdo a su rol, competencia, mandato o interés.

Art. 4°.- Directorio de Instituciones. *La S.E.N. tendrá a su cargo crear y mantener actualizado un directorio de instituciones y actores vinculados a la generación, producción, administración o difusión de información y conocimiento relacionado a la gestión y reducción de riesgos.*

Art. 5°.- Mantenimiento y Respeto de Acervos. *La S.E.N. tendrá a su cargo mantener actualizados acervos que incluyan conocimientos empíricos actuales, ancestrales y experiencias de la comunidad así como conocimientos científicos, la transferencia de los mismos y los procesos de innovación correspondientes para la producción de tecnología e información conducente a reducir y/o eliminar amenazas, vulnerabilidades y riesgos.*

Art. 6°.- Transferencia de Conocimientos. *La S.E.N. tendrá a su cargo promover el intercambio y transferencia de conocimientos, experiencias y tecnologías en materia de gestión y reducción de riesgos entre la República del Paraguay y otros países, organizaciones y bloques internacionales, regionales y sub-regionales.*

Art. 7°.- Procesos de Innovación. *La S.E.N. tendrá a su cargo promover la creatividad y las condiciones para desarrollar la innovación con nuevos abordajes, métodos, soluciones y nuevas tecnologías en materia de gestión y reducción de riesgos.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 12 -

Art. 8°.- *Uso y Transferencia de Tecnología.* La S.E.N. tendrá a su cargo fomentar los mecanismos que impulsen el uso y la transferencia de tecnología relacionada a la gestión y reducción de riesgos y otros campos afines.

Art. 9°.- *Fomento a la Investigación.* La S.E.N. tendrá a su cargo fomentar la investigación conducente a ampliar la base de conocimiento y tecnología relacionada a la gestión y reducción de riesgos.

**CAPITULO II
DE LAS ESTRUCTURAS DE GESTION Y REDUCCION DE RIEGOS**

Art. 10.- *Estructura de Gestión y Reducción de Riesgos Departamental y Municipal.* La S.E.N. coordinará, orientará, y asistirá técnicamente la creación de estructuras de gestión y reducción de riesgos dentro de los gobiernos departamentales y municipales. Las mismas implementaran actividades y acciones de Gestión y Reducción de Riesgos en los ámbitos geográficos de estos niveles de Gobierno.

La relación entre estas estructuras y la S.E.N. será en base al principio de descentralización, para lograr la cooperación, asistencia y comunicación constante conforme al marco legal pertinente y por intermedio de sus representantes.

Art. 11.- *Reconocimiento.* De conformidad a lo establecido en el inciso d) del Artículo 8 de "la Ley", a efectos de mejor coordinación, asistencia técnica, financiera y de recursos, estas organizaciones deberán ser reconocidas por el Consejo Ejecutivo de la S.E.N. Para el efecto, el Secretario Ejecutivo de la S.E.N. deberá elevar informe al Consejo sobre el proceso de creación de cada una de las estructuras, ya sea municipal o departamental. El reconocimiento se hará efectivo mediante resolución emitida por el Consejo Ejecutivo de la S.E.N. dentro del plazo no mayor a 30 (treinta) días contados desde la recepción del informe respectivo.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 13 -

**CAPITULO III
DE LAS ESTRUCTURAS DE LOS CONSEJOS DE EMERGENCIA**

Art.12.- Constitución. *El Consejo de Emergencia será constituido mediante resolución de la máxima autoridad de la Institución pertinente.*

Art.13.- Estimulación y Asistencia por parte de la S.E.N. *La creación y organización del Consejo de Emergencia en cada Institución será estimulada y asistida técnica y operativamente por la S.E.N.*

Art. 14.- Organización. *La organización del Consejo de Emergencia será realizada por las respectivas instituciones, tomando como referencia las reglamentaciones emitidas por el Consejo Ejecutivo de la S.E.N.*

Art. 15.- Funciones. *Las funciones del Consejo de Emergencia estarán sujetas a las regulaciones que sobre la materia disponga la Institución a la cual pertenece, teniendo en cuenta la naturaleza de la misma.*

Entre sus funciones deberá crear una capacidad operativa real de respuesta entre los estamentos de la institución y deberá definir marcos de intervención en materia de prevención y respuesta ante situaciones de emergencia o desastre, de conformidad al marco legal pertinente de la Institución a la cual pertenece.

Art. 16.- Canal de Comunicación. *El Consejo de Emergencia se constituirá como canal de comunicación y coordinación con otras instituciones involucradas en la respuesta y rehabilitación, así como con la S.E.N.*

Art. 17.- Objetivo. *El Consejo de Emergencia tendrá como objetivo definir los lineamientos institucionales relacionados a la materia de gestión y reducción de riesgos, además de obtener cooperación, optimización y disponibilidad de recursos humanos, materiales y financieros para prevenir, responder y rehabilitar ante situaciones de emergencia o desastre.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 14 -

Art. 18.- Máxima Autoridad del Consejo de Emergencia. El Consejo de Emergencia estará a cargo de la Máxima Autoridad de la Institución en la que se conforma, pudiendo esta última delegar sus funciones vía resolución.

**CAPITULO IV
DEL COMITÉ TÉCNICO NACIONAL**

Art. 19.- Conformación. El Comité Técnico Nacional estará conformado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes de instituciones con roles y mandatos afines a la gestión y reducción de riesgos. Estará adscripto a la S.E.N. y a cargo de un funcionario designado que será el responsable de la coordinación del mismo.

Art. 20.- Constitución. El Comité Técnico Nacional será constituido a pedido del Consejo Ejecutivo de la S.E.N., el que se encargara de conformarlo y solicitar la respectiva designación institucional por parte de la Institución invitada a formar parte del mismo.

La designación institucional se hará mediante resolución de la máxima autoridad de cada Institución.

Art. 21.- Funciones. A los efectos de cumplir con las funciones descriptas en "la Ley", este organismo deberá aglutinar a instituciones especializadas en acciones de investigación, ciencias sociales, físicas, estructurales, ciencias naturales y todas aquellas que coadyuven en el diseño de políticas, investigación, financiación, estrategias e instrumentos de desarrollo en el país, en materia de gestión de riesgos

Art. 22.- Consulta y/o Asesoramiento. El Comité Técnico Nacional podrá consultar y/o pedir asesoramiento a organismos, personas físicas o jurídicas gubernamentales, no gubernamentales, e internacionales permanentes, para el mejor cumplimiento de sus funciones descriptas en "la Ley".



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 15 -

Art. 23.- Comisiones Asesoras Interinstitucionales. El Comité Técnico Nacional podrá contar con el soporte de comisiones asesoras interinstitucionales, en aspectos identificados de interés. Estarán conformadas por todas las entidades técnicas, científicas, académicas, investigativas, operativas, de socorro y ciudadanas vinculadas con cada área.

Para el efecto las comisiones asesores deberán conformarse por resolución del Secretario Ejecutivo de la S.E.N. y a pedido del Comité Técnico Nacional

Art. 24.- Máxima Autoridad del Comité Técnico Nacional. La Máxima Autoridad del Comité Técnico Nacional, será el Secretario Ejecutivo de la S.E.N. quien podrá delegar sus funciones mediante resolución.

CAPITULO V

DEL COMITÉ OPERATIVO NACIONAL

Art. 25.- Conformación. El Comité Operativo Nacional estará integrado por funcionarios designados como representantes oficiales permanentes de instituciones con roles y mandatos afines a la gestión y reducción de riesgos. Estará adscripto a la S.E.N. y a cargo de un funcionario designado que será el responsable de la coordinación del mismo.

Art. 26.- Constitución. El Comité Operativo Nacional será constituido a pedido de la S.E.N., quien se encargara de conformarlo y solicitar la respectiva designación insitucional por parte de la Institución invitada a formar parte del mismo. La designación institucional se hará mediante resolución de la máxima autoridad de cada Institución.

Art. 27.- Funciones. El Comité Operativo Nacional deberá aprobar los planes, programas y proyectos que hacen a la atención de emergencias o desastres.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 16 -

Este organismo deberá aglutinar a instituciones especializadas en las acciones de preparación y de respuesta inmediata y recuperación básica ante una situación de emergencia o desastre y coordinará las actividades de Investigación, prevención y apoyo que realizarán todas las entidades nacionales participantes.

Art. 28.- Comisiones Asesoras Interinstitucionales. *El Comité Operativo Nacional podrá contar con el soporte de comisiones asesoras interinstitucionales, en aspectos identificados de interés. Estará conformado por todas las entidades técnicas, científicas, académicas, investigativas, operativas, de socorro y ciudadanas vinculadas con cada área.*

Para el efecto las comisiones asesores deberán conformarse por resolución del Secretario Ejecutivo de la S.E.N. y a pedido del Comité Operativo Nacional.

Art. 29.- Máxima Autoridad del Comité Operativo Nacional. *La Máxima Autoridad del Comité Operativo Nacional, será el Secretario Ejecutivo de la S.E.N. quien podrá delegar sus funciones mediante resolución.*

CAPITULO VI

DE LA COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Art. 30.- Dirección, Coordinación, Control y Distribución. *El control en la elaboración de planes y programas por parte de los "actores involucrados", así como la dirección, coordinación y distribución de los recursos humanos y materiales y de todas las actividades operativas que sean indispensables para la gestión y reducción de riesgos, corresponderá al Secretario Ejecutivo de la S.E.N. quien elevará informes semestrales al Consejo Ejecutivo y al Poder Ejecutivo sobre el desarrollo y resultado de esta labor.*



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 17 -

Art.31.- Actividad de Coordinación entre los Gobiernos Departamentales y Municipales. La S.E.N. coordinara las actividades de gestión y reducción de riesgos de la siguiente manera:

- a) Las actividades referentes a la gestión de riesgos serán coordinadas por la S.E.N. en forma directa y sistemática con cada gobierno departamental y municipal.
- b) Las actividades referentes a la reducción de riesgos serán coordinadas por la S.E.N. en forma directa con cada gobierno departamental y por intermedio de este con cada gobierno municipal.

La actividad de coordinación estará vinculada con los planes mencionados en el Capítulo XI del presente Decreto. (ver esto)

Art. 32.- Materia de Coordinación con Actores Involucrados. Las Fuerzas Armadas de la Nación, la Policía Nacional, las instituciones Públicas de la Administración Central y Entidades Descentralizadas, así como las Gobernaciones y Municipalidades de la República, estarán obligadas a coordinar con la S.E.N.:

Art.33.- Dependencia Responsable. Para los efectos de las actividades de coordinación, "los actores involucrados" deberán designar la dependencia y/o punto focal de la institución para con la S.E.N. al cual se le conferirá específicamente la responsabilidad de realizar las actividades indispensables para asegurar su participación en la gestión y reducción de riesgos.

Art. 34.- Socios Humanitarios. La S.E.N. podrá coordinar, solicitar y realizar actividades relacionadas a la gestión y reducción de riesgos con todas aquellas agencias de cooperación y organismos no gubernamentales nacionales o extranjeros.

Para el efecto deberá coordinar dichas actividades, según el caso, con el Ministerio de Relaciones Exteriores y la Secretaría Técnica de Planificación.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 18 -

Art. 35.- Bloques Regionales. La S.E.N. deberá tener conocimiento de Bloques Regionales de reducción de riesgos existentes a fin de utilizar los espacios de manera a formar parte de ellos, a efectos de intercambiar o exportar experiencias en cualesquiera de los campos de la Gestión y Reducción de Riesgos y poder a través de estos bloques establecer redes con entidades similares de cualquier parte del mundo.

Art. 36.- Plataforma Nacional de Reducción del Riesgo de Desastres. La S.E.N. como institución rectora por Decreto N° 5243/10, ya mencionado en el considerando del presente Decreto Reglamentario, deberá promover la implementación de las prioridades del Marco de Acción de Hyogo a través de las mesas sectoriales establecidas.

Para el efecto, deberá coordinar acciones y actividades programáticas y sustantivas por cada mesa sectorial buscando la mayor participación de instituciones, actores, sectores y gremios apuntando a generar productos que contribuyan a la resiliencia del país y las comunidades alineados con la Política Nacional en materia de Gestión y Reducción de Riesgos.

**CAPITULO VII
DE LA COOPERACION INTERNACIONAL**

Art.37.- Cooperación Internacional. La S.E.N. podrá mantener relaciones recíprocas con entidades y organismos internacionales, gubernamentales o no, cuyos cometidos sean afines con los objetivos de la institución, y suscribir con ellas, acuerdos, convenios, contratos de intercambio y cooperación que estime convenientes en coordinación con la Secretaria Técnica de Planificación, el Ministerio de Relaciones Exteriores y el Ministerio de Hacienda.

La S.E.N. a través de su Secretario Ejecutivo, gestionará la ayuda internacional en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores para la prevención, atención o reconstrucción de situaciones de emergencia o desastre.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11632

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 19 -

Asimismo, la S.E.N. coordinará la ayuda internacional que la República del Paraguay pueda ofrecer a otras naciones que se hayan declarado en situación de emergencia o desastre, cuando el Presidente de la República y su Ministro de Relaciones Exteriores así lo acuerden. Dicha cooperación estará sujeta a las posibilidades del país.

**CAPITULO VII
DEL PLAN DE EMERGENCIA**

Art. 38.- Activación del Plan de Emergencia. Dentro de la 24 (veinte y cuatro) horas de promulgada la Ley de declaración situación de emergencia o desastre, la S.E.N. a través de su Consejo Ejecutivo, convocará a los actores claves involucrados en la situación de emergencia o desastre para la activación del Plan de Emergencia respectivo, el cual tendrá como objeto planificar y canalizar en forma racional, eficiente y sistemática, las acciones que deban realizarse, la supervisión necesaria y la asignación de los recursos que se requieran para la atención de la emergencia o desastre de acuerdo a lo previsto con anterioridad en el plan de contingencia respectivo.

Art. 39.- Participación de los Actores Involucrados en la Situación de Emergencia o Desastre para la Activación del Plan de Emergencia. Los "actores involucrados" cuya participación fuese requerida por la S.E.N. estarán obligados a contribuir en lo necesario, con información y apoyo técnico para la activación del Plan de Emergencia, para lo cual, en estrecha coordinación con las instancias del nivel regional y municipal, deberán desarrollar sus procesos de evaluación de daños.

La activación de este Plan, así como las responsabilidades relacionadas a su ejecución, tendrán prioridad por encima de las labores ordinarias de cada institución y entidad particular.



Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 20 -

Art. 40.- Responsabilidad de los Actores Involucrados. Los "actores involucrados", ante la declaración de situación de emergencia o desastre respectiva, deberán contestar los requerimientos solicitados, nota mediante, por la S.E.N., en un plazo no mayor de 72 (setenta y dos) horas.

Los requerimientos serán dirigidos a la máxima autoridad de la Institución, debiendo la contestación ser dirigida al Secretario Ejecutivo de la S.E.N.

CAPITULO VIII
DEL REGIMEN DE EXCEPCION

Art. 41.- Excepción a la Licitación. De conformidad a lo previsto en el Artículo 22 de "la Ley", la S.E.N. podrá contratar la adquisición por vía administrativa directa, de bienes y servicios para la ejecución de las acciones de emergencia necesaria.

El régimen de excepción prevista en "la Ley" será ejecutado, una vez promulgada la ley de declaración de situación de emergencia o desastre, de acuerdo a lo previsto en el inciso b) del Artículo 33 de la Ley N° 2051 "De Contrataciones Públicas" y su reglamentación, siempre y cuando sea estrictamente necesario para proteger la vida, el ambiente, la infraestructura vital y los bienes públicos y privados y cuando, inequívocamente, exista el nexo exigido de causalidad entre el suceso provocador del estado de emergencia o desastre y los daños ocasionados por éste.

La S.E.N. establecerá los procedimientos administrativos necesarios para organizar y controlar eficientemente el uso de los recursos disponibles durante el régimen de excepción.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 21 -

Art. 42.- Retiro de Objetos de la Dirección General de Aduanas. *Ante una declaración de situación de emergencia o desastre, la Dirección Nacional de Aduanas deberá entregar de conformidad al Artículo 29 de la Ley N° 1615/2005, todas aquellas mercaderías, donaciones, materiales, equipos de búsqueda y rescate y cualquier otro objeto sometido al régimen de ayuda humanitaria.*

Los mismos estarán exentos de tributos aduaneros y de toda restricción o prohibición de carácter económico, conforme a lo previsto en el Artículo 24 de "la Ley", concordante con el Artículo 240 de la Ley 2422/04 "Código Aduanero".

CAPITULO IX

DE LOS RECURSOS FINANCIEROS

Art.43.- De los Recursos Financieros Necesarios. *Los recursos y fondos indispensables para el funcionamiento de la S.E.N. y sus dependencias ejecutivas y jerárquicas, y para el cumplimiento y ejecución de los objetivos, metas y programas específicos institucionales derivarán del Presupuesto General de Gastos de la Nación, sobre la base del calendario de realizaciones presentadas anualmente al Ministerio de Hacienda.*

Art. 44.- Partida Presupuestaria. *La S.E.N. elaborará su partida presupuestaria dentro de los límites de lo racional y proporcional, de tal forma que pueda ser ejecutado para cumplir efectivamente con los fines y propósitos de la Ley.*

Los recursos programados no podrán ser sometidos a topes financieros, salvo que los mismos sean excesivos y no contemplen una proporcionalidad entre las funciones asignadas y la obtención de resultados correspondientes a la gestión del ejercicio fiscal anterior de la Institución.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 22 -

**CAPITULO X
DE LOS RECURSOS ADICIONALES**

Art.45.- Recursos Presupuestarios de Ministerios, Gobernaciones y Municipalidades. Los Ministerios, las Gobernaciones y Municipalidades deberán contar con recursos financieros en sus respectivos presupuestos para la gestión y reducción de riesgos, cuyos montos totales serán comunicados a la S.E.N. mediante nota dirigida al Secretario Ejecutivo. La ejecución y aplicación de los mismos ante una declaración de situación de emergencia o desastre serán coordinadas con la S.E.N. mediante recomendaciones de asesores técnicos específicos según sea la naturaleza de la emergencia o desastre.

Art. 46.- Recursos Proveídos por la Dirección General del Tesoro. La S.E.N. dispondrá de recursos financieros adicionales proveídos por la Dirección General del Tesoro, los que estarán disponibles inmediatamente después de la declaración de situación de emergencia o desastre.

Inmediatamente después de la promulgación de la Ley de declaración de situación de emergencia o desastre dichos fondos adicionales deberán ser transferidos a la S.E.N. previa solicitud, el cual dispondrá de los mismos para la ejecución de los planes de emergencia.

Art. 47.- Recursos Proveídos por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - DIBEN. La S.E.N. dispondrá de recursos financieros adicionales proveídos por la Dirección de Beneficencia y Ayuda Social - DIBEN, los que estarán previstos para financiar programas de preparación y de respuesta a situaciones de emergencia.

Estos recursos estarán disponibles en la cuenta prevista en el Presupuesto General de Gastos de la Nación.

Dichos fondos adicionales deberán ser transferidos sin más trámites a la S.E.N. vía solicitud escrita por parte de la S.E.N. para cubrir los gastos de preparación en situaciones de emergencia y una vez declarada la situación de emergencia para cubrir los gastos relacionados a la respuesta.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 14.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 23 -

Art.48.- Donaciones. La S.E.N. recibirá, en carácter de recurso adicional, donaciones de organismos gubernamentales, no gubernamentales, personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. El Secretario Ejecutivo, a través de la Dirección General de Administración de Emergencia de la S.E.N. tendrá a su cargo el manejo de los fondos provenientes de donaciones que tengan como objeto la atención de situaciones de emergencia o desastre y/o fortalecimiento de la misma.

Los recursos de donaciones financieras serán aprobados por Ley, y serán depositados en el Fondo Nacional de Emergencia, previo registro del monto del depósito por parte del Ministerio de Hacienda.

Las donaciones de bienes, insumos u obras ya sean estas nacionales o extranjeras serán recibidas por la S.E.N.

La S.E.N. quedara autorizada a donar, a los "actores involucrados" los bienes o insumos de cualquier naturaleza dedicados tanto a la prevención como a la respuesta en situaciones de emergencia o desastre.

En los casos en que corresponda y por la naturaleza de los bienes donados, la S.E.N. procurará disponer el uso de los mismos de la forma más rápida, para evitar su deterioro o destrucción y de esta manera aprovechar debidamente los bienes recibidos en donación.

La S.E.N. establecerá un procedimiento de organización, fiscalización, control y seguimiento de la aplicación efectiva de las donaciones y deberá rendir informe trimestral al Poder Ejecutivo. Esta labor estará a cargo del Secretario Ejecutivo de la S.E.N.

**CAPITULO XI
DEL FONDO NACIONAL DE EMERGENCIA**

Art. 49.- Naturaleza. Dentro del plan de cuotas de ingresos de la S.E.N. estará registrado el Fondo Nacional de Emergencia como recurso adicional de la S.E.N. de conformidad a lo previsto en el inciso b) del Artículo 6 de "la Ley".



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 24 -

El Fondo Nacional de Emergencia estará descentralizado normativa y operativamente y sus recursos serán administrados con exclusividad por la S.E.N. a través de su Secretario Ejecutivo y en su defecto por el Secretario Adjunto, mediante una cuenta especial abierta en el Banco Central del Paraguay.

Dicho Fondo, como recurso financiero adicional de la S.E.N., será independiente patrimonial, administrativa, contable y estadísticamente de los demás recursos adicionales y necesarios de la S.E.N., y en atención a la naturaleza de su destino de interés público no estará sujeto al sistema integrado de administración financiera del Estado.

Art. 50.- Reglamentación. La S.E.N. reglamentará la administración del Fondo Nacional de Emergencia a los efectos de su adecuada utilización.

Art. 51.- Disponibilidad. La disponibilidad del Fondo Nacional de Emergencia será única y exclusivamente para financiar proyectos de prevención y/o mitigación de amenazas, desastres y medidas de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción ante situaciones de emergencia o desastre. Será un recurso dispuesto únicamente y con exclusividad por la S.E.N.

Art. 52.- Recaudaciones Fiscales provenientes del Impuesto Selectivo al Consumo. El porcentaje establecido en el inciso b. 1. Tercer párrafo del Artículo 6 de "la Ley", proveniente del impuesto selectivo al consumo que grava las ventas de cigarrillos y bebidas alcohólicas serán depositadas mensualmente por el Ministerio de Hacienda en el Fondo Nacional de Emergencia.

Art. 53.- Objeto del Fondo Nacional de Emergencia. El Fondo Nacional de Emergencia tendrá como objeto obtener adecuados rendimientos para financiar proyectos de prevención y/o mitigación de desastres y medidas de preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632 -

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 25 -

Art. 54.- Porcentaje de Administración del Fondo Nacional de Emergencias. Los costos necesarios para la administración, la gestión, el control y la auditoría del Fondo Nacional de Emergencias, serán cubiertos hasta con un tres por ciento del monto que conforma dicho Fondo y las contrataciones deberán cumplir con las regulaciones vigentes en materia de contrataciones públicas.

Art. 55.- Plan de Inversiones de los Recursos del Fondo Nacional de Emergencia. El Secretario Ejecutivo deberá elaborar un plan de inversiones de los recursos del Fondo Nacional de Emergencia mediante la recomendación de asesores técnicos específicos y de conformidad a los planes pertinentes.

Será obligación del Secretario Ejecutivo velar que las inversiones que se realicen con los recursos del Fondo Nacional de Emergencia tengan un rendimiento real positivo. Para el efecto establecerá un procedimiento de fiscalización, control y seguimiento de la aplicación de los recursos administrados del Fondo.

Ante una declaración de situación de emergencia o desastre deberá rendir informe bimestral de la aplicación de los recursos administrados ante el Consejo Ejecutivo de la S.E.N. y ante el Poder Ejecutivo y cuando éstos lo requieran.

Ante una situación de emergencia o desastre sin mediar declaración alguna, deberá rendir informe bimestral de la aplicación de los recursos administrados al Consejo Ejecutivo y al Poder Ejecutivo y cuando estos lo requieran".

Art. 56.- Sistema de Control El sistema de control de la administración financiera del Fondo Nacional de Emergencia estará a cargo de la Contraloría General de la República, de la Auditoría General del Poder Ejecutivo y de la Auditoría Interna de la S.E.N.



*Presidencia de la República del Paraguay
Ministerio del Interior*

Decreto N° 11.632.-

POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2615/05 "QUE CREA LA SECRETARIA DE EMERGENCIA NACIONAL (S.E.N.).

- 26 -

CAPITULO XII

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Art. 57.- Formara parte de este Decreto Reglamentario el Anexo referente al Diseño De La Estructura De Gestion y Reduccion de Riesgos - Modelo de Estructura.

Art. 58.- El presente Decreto será refrendado por el Ministro de Hacienda.

Art. 59.- Comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Oficial.



Dirección de Decretos y Leyes
Secretaría General
Gabinete Civil

www.presidencia.gov.py